



Registrado el 11/01/2024 a las 12:36
 Nº de entrada 4285 / 2023

Región de Murcia
 Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor,
 Universidades e Investigación

Dirección General de Medio Ambiente

26.01/2023 11.40.38
 MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-e18c1f1-9d65-55f1-30e-0050509b3a47

UNIDAD: Servicio de Información e Integración Ambiental	
Expediente: EIA20220003	Ref. O. Sustantivo: 4E20ATE23119
ASUNTO: RESOLUCIÓN. PSF Manganefer I y Manganefer II	
DESTINATARIO: NEFER POWER, S.L.	

Se ha dictado la Resolución de fecha 24 de enero de 2023, sobre informe de impacto ambiental del “Proyecto Solar Fotovoltaico MANGANEFER I (3,63 MWp) Y MANGANEFER II (3,45 MWp) y línea subterránea de media tensión”, en el término municipal de Cartagena, a instancias de la mercantil NEFER POWER, S.L. (EIA20220003), cuya copia se adjunta.

El informe de impacto ambiental se remitirá para su publicación en el plazo de diez días hábiles al Boletín Oficial de la Región de Murcia, requisito imprescindible para su eficacia, y se publicará así mismo en la sede electrónica del órgano ambiental, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Una vez publicada, su contenido íntegro podrá consultarse en la página web de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

https://sede.carm.es/jAD/PAE_PUBLICO/ AccesoPublico.xhtml?URLParam.iddoc=ES_A14028280_2023_DOCH179897442M1674569912879RRD

También podrá consultar la documentación publicada del citado expediente en la web <https://calidadambiental.carm.es/>.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 47.5 de la Ley 21/2013, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
 Francisco Marín Arnaldos



AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

Código Seguro de Verificación: H2AA NTTJ 47VU 9W3D FLLH

2023.01.26 INFORME AMB FAV MANGANEFER I Y II


La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://cartagena.sedipualba.es/>

24.01.2023 14:48:41

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-08a0a9ace-9bae-9549-af7e-00565696280

Registrado el 11/01/2024 a las 12:36
Nº de entrada 4285 / 2024



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE FORMULA INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL EN RELACIÓN CON EL PROYECTO SOLAR FOTOVOLTAICO MANGANEFER I (3,63 MWP) Y MANGANEFER II (3,45 MWP) Y LÍNEA SUBTERRÁNEA DE MEDIA TENSIÓN, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CARTAGENA.

EXPTE EIA20220003

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 10 de enero de 2022 la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera remite a la Dirección General de Medio Ambiente documentación referente al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del “Proyecto Solar Fotovoltaico MANGANEFER I (3,63 MWp) Y MANGANEFER II (3,45 MWp) y línea subterránea de media tensión”, en el término municipal de Cartagena, iniciado por dicho órgano a solicitud de NEFER POWER, S.L. con fecha 27 de diciembre de 2021, adjuntando el documento ambiental, y solicitando el Informe de Impacto Ambiental del mismo.

A la vista de la solicitud realizada, la documentación aportada y los informes técnicos obrantes en el expediente, el órgano ambiental ha seguido el procedimiento legalmente previsto en el artículo 45 y siguientes de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, tramitando el expediente EIA20220003 de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada referente al citado proyecto, por encuadrarse en el artículo 7.2,a) de la citada ley, en el que la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera actúa como órgano sustantivo, y NEFER POWER, S.L., como promotor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Dirección General de Medio Ambiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 59/2022, de 19 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias es el órgano competente para actuar en el presente procedimiento como órgano ambiental, y por tanto para emitir el informe de impacto ambiental.

En su virtud y,

A la vista del informe técnico de fecha 24 de enero de 2023, emitido por el Servicio de Información e Integración Ambiental de este centro directivo, una vez seguido el procedimiento legalmente previsto en el artículo 45 y siguientes de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, que ha concluido:




24/01/2023 14:48:41

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-08a0d9ace-9bee-9549-d77e-005565696280

Registrado el 11/01/2024 a las 12:36
Nº de entrada 4285 / 2024



“A la vista del resultado de las consultas realizadas y el subsiguiente análisis de los criterios establecidos en el Anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental para establecer si el “Proyecto Solar Fotovoltaico MANGANEFER I (3,63 MWp) Y MANGANEFER II (3,45 MWp) y línea subterránea de media tensión” debe someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria, se concluye lo siguiente:

- » Ninguna de las administraciones públicas consultadas ha puesto de manifiesto que el proyecto pueda tener efectos significativos sobre los factores ambientales de su competencia.
- » Tras el análisis de los criterios del Anexo III de la Ley de evaluación ambiental realizado a la luz del contenido de cada uno de los informes recabados en las consultas, y la información aportada por el sustantivo y el promotor, se considera que el proyecto no debe someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria”.

Y actuando la Dirección General de Medio Ambiente como órgano ambiental del procedimiento,

RESUELVO

Emitir el Informe de Impacto Ambiental que se anexa, concluyendo que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en dicho Informe, y por tanto, que el proyecto no debe ser sometido a Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria.

El informe de impacto ambiental se remitirá en el plazo de diez días hábiles siguientes a su formulación para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y se publicará así mismo en la sede electrónica del órgano ambiental, de conformidad con el artículo 47.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

De conformidad con el artículo 47 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, en los supuestos previstos en el apartado 2.b) el informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación, salvo que se acuerde la prórroga de la vigencia del informe de impacto ambiental en los términos previstos en el citado artículo.

De este modo, el promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia del informe de impacto ambiental antes de que transcurra el plazo de cuatro años, en cuyo caso la solicitud formulada por el promotor suspenderá este plazo.




24/01/2023 14:48:41

FRANCISCO MARÍN ARNALDOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-08a0a9facc-9bee-9549-af7e-005565696280

Registrado el 11/01/2024 a las 12:36
No de entrada 4285 / 2024



De conformidad con el artículo 52 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, corresponde al órgano sustantivo el seguimiento del cumplimiento del informe de impacto ambiental. A estos efectos, el promotor remitirá al órgano sustantivo un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones y medidas establecidas en el informe de impacto ambiental, incluyendo un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia ambiental.

El programa de vigilancia ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo y previamente, se comunicará al órgano ambiental su publicación en la sede electrónica.

Por su parte, el órgano ambiental podrá realizar comprobaciones y recabar información, para verificar el cumplimiento del condicionado del informe de impacto ambiental.

El informe de impacto ambiental tiene la naturaleza de informe preceptivo y determinante, y contra el mismo no procederá recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto, de acuerdo con el apartado 5 del artículo 47 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

En Murcia, en la fecha indicada en la firma electrónica.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Francisco Marín Arnaldos




24/01/2023 14:48:41

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Registrado el 11/01/2024 a las 12:36
Nº de entrada 4285 / 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-08a0a9ace-9bae-9549-4f7e-00565696280



INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

1. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO.

La información expuesta a continuación, se extrae de la documentación aportada por **promotor** y remitida por el **órgano sustantivo** a esta Dirección General, y se destaca lo siguiente:

El proyecto objeto de evaluación, consiste en dos instalaciones de energía solar fotovoltaica de conexión a red PSFV Manganefer I de 3,63 MWp y PSFV Manganefer II de 3,45 MWp, una subestación eléctrica de seccionamiento de 20kV y una línea subterránea de media tensión de 20kV para transportar la energía generada por la PSF Manganefer II con el centro de seccionamiento.

El centro de seccionamiento se sitúa dentro de la PSFV Manganefer I y conecta con la línea de doble circuito Lucrecia Norte – Lucrecia Sur, en el entorno comprendido entre los apoyos 11.649 y 11.648, mediante una entrada/salida se conectará cada semiembarrado del centro de seccionamiento con cada una de las líneas, que es el punto de conexión concedido por I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. (GRUPO IBERDROLA). Encontrándose dicho punto de conexión dentro de la misma parcela.

La superficie total de las parcelas ocupadas es de 14,39 ha, de las cuales 8,60 ha son ocupados por la planta Manganefer I y 5,79 ha por Manganefer II.

La superficie ocupada por parte de todos los elementos necesarios que conforman la futura instalación fotovoltaica es de 4,99 ha, resultando una ocupación real equivalente al 23,48% de la superficie parcelaria y al 34,66% de la superficie vallada.

Siendo este porcentaje reducido de ocupación debido principalmente a que se han respetado los límites de construcción a los caminos públicos de 8,00 m y 5,0 m a linderos a las parcelas colindantes.

Se muestra a continuación una tabla, extraída del Documento Ambiental, con la relación de superficies ocupadas por los elementos de las PSFV:





SUPERFICIE OCUPADA POR LOS EQUIPOS			
ÍTEM	CANTIDAD	SUPERFICIE UNITARIA(m ²)	SUPERFICIE TOTAL (m ²)
Seguidores	13.104 Ud.	2,6	33.929,23
Centros de transformación	2 Ud.	144,87	289,74
Centro de seccionamiento	1Ud.	7,85	7,85
Centro de medida	1Ud	7,81	7,81
Viales	2.729,32 m	5,00	13.646,61
Zona de campamento	3 Ud.	664,74	1.994,23
TOTAL			49.875,74

El total de la superficie ocupada dispone de vallado cinagético del perímetro al que se dotará de una o varias cancelas de entrada con dimensiones adecuadas para el paso de personas y vehículos.

La línea eléctrica de evacuación tendrá una longitud de 25m y será subterránea y discurrirá dentro de la parcela de la PSFV de Manganefer I, uniéndose allí a una línea con la línea de doble circuito Lucrecia Norte – Lucrecia Sur en la misma parcela.

La línea de MT que conectará el centro de transformación de la PSFV Manganefer II con el centro de seccionamiento ubicado en la PSFV Manganefer I tendrá una longitud de 1.291 m y discurrirá enterrada bajo tubo de 200mm con otro de reserva, por zanjas dimensionadas y habilitadas para tal uso.



24/01/2023 14:48:41
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-08a0d9ace-9549-4d7e-005656916280

Registrado el 11/01/2024 a las 12:36
No de entrada 4285 / 2024

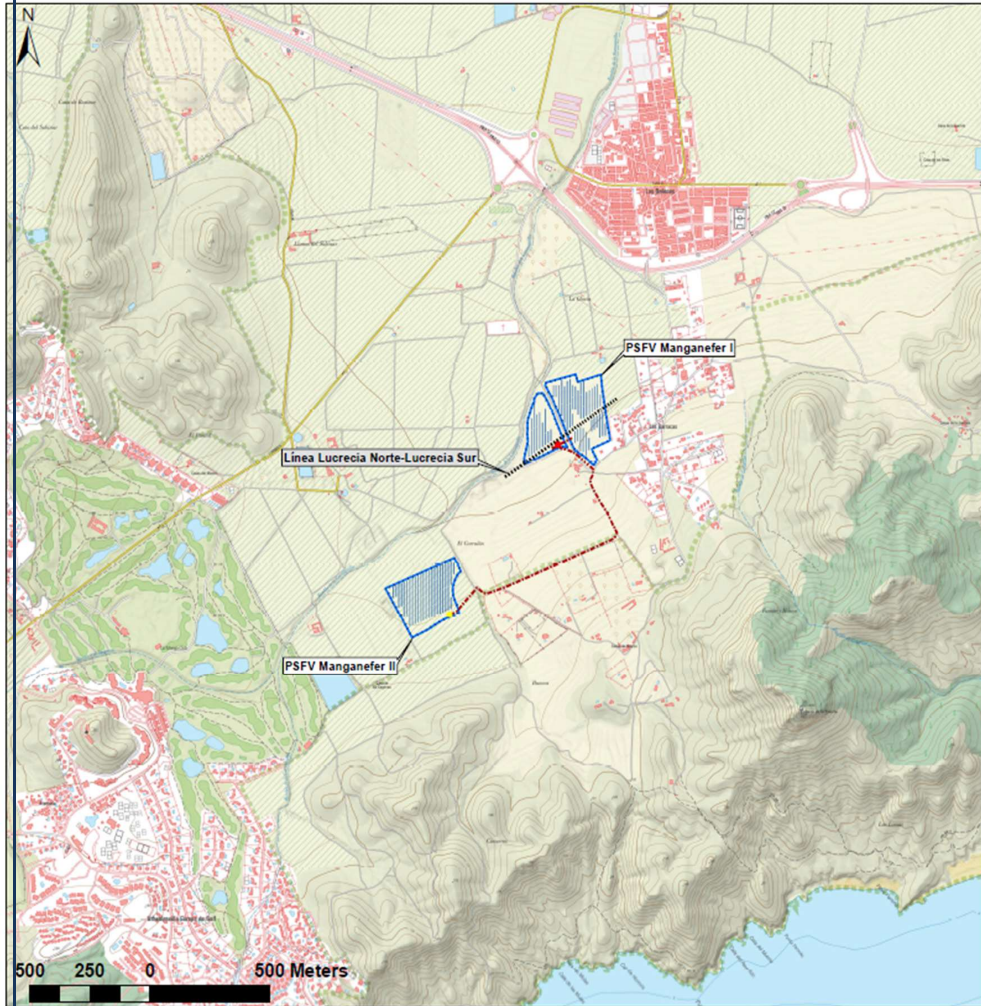


Figura 1 – Localización del PSFV Manganefer I y PSFV Manganefer II

Las coordenadas UTM (ETRS89, Huso 30) aproximadas de la PSFV Manganefer I son X= 695762; Y= 4165297, y se ubica en el polígono 39, en las parcelas catastrales 73 (29,57 ha) y 74 (8,04 ha).


Y las coordenadas UTM (ETRS89, Huso 30) aproximadas de la PSFV Manganefer II son X= 695215; Y= 4164586, y se ubica en el polígono 39, en las parcelas catastrales 40 (3,37 ha), 41 (0,29 ha), 42 (0,77 ha), 43 (1,43 ha) y 44 (4,31 ha).

Los terrenos se sitúan al oeste y suroeste de Las Barracas. Teniendo las PSFV Manganefer I y II una configuración aproximadamente triangular y rectangular respectivamente.



MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
 24/01/2023 14:48:41
 Registrado el 11/01/2024 a las 12:36
 Nº de entrada 4285 / 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-08a0a9face-9549-4f7e-0055565696280



La zona seleccionada para las plantas fotovoltaicas es una amplia zona agrícola a la cual se accede desde caminos rurales y que se encuentra encuadrada en un área humanizada por la presencia de urbanizaciones, núcleos de población y fincas diseminadas.

Las PSFV se ubican a unos 1.160 m al sur del núcleo urbano de Los Belones. La PSFV Manganefer I se sitúa colindante al núcleo urbano de las Barracas.

El ámbito de estudio se encuentra colindante con la red de espacios protegidos de la Región de Murcia y en espacios integrantes de la Red Natura 2000, según se extrae de las conclusiones del estudio de Red Natura del Documento Ambiental.

2. FASE DE CONSULTAS PREVIAS Y RESULTADO EN RELACIÓN A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS.

De las consultas efectuadas y respuestas recibidas durante la fase de consultas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de evaluación ambiental, resulta la información contenida en la siguiente tabla:

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA	F. Informe
	19/09/2022
<p>En informe remitido a esta Dirección General, se expone que:</p> <p><i>“ En relación con lo que antecede y examinada la documentación remitida, procede realizar el siguiente informe:</i></p> <p>1. Planta solar fotovoltaica “Manganefer I 3 MWp”, parcelas catastrales 51016A039000730000AZ y 51016A039000740000AU.</p> <p><i>En el ámbito de la actuación se ha identificado el siguiente cauce de Dominio Público Hidráulico (DPH), de acuerdo a su definición dada en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA) y en el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH):</i></p> <ul style="list-style-type: none"> Rambla de la Carrasquilla, discurriendo por la parte oeste de la planta solar, con sentido sur-norte. <p><i>[...]</i></p> <p><i>Parte de la Rambla de la Carrasquilla a su paso por la zona de actuación se encuentra entre aquellos cauces estudiados en el marco de los trabajos realizados hasta la fecha en el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI) del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, disponibles en el visor de información geográfica del propio SNCZI (http://sig.mapama.es/snczi/), habiéndose delimitado cartográficamente su cauce y estudiado sus zonas inundables para diferentes periodos estadísticos de retorno.</i></p>	





Registrado el 11/01/2024 a las 12:36
 Nº de entrada 4285 / 2024

Los firmantes y los fechos de firma se muestran en los recuadros.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-08a0a9ace9bee9549-4f7e-00565696280

24.01.2023 14:48:41

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO



De acuerdo a la información del SNCZI y a los modelos digitales del terreno consultados, se considera que la actuación se ubica fuera de la zona inundable asociada a la Rambla de la Carrasquilla.

2. Planta solar fotovoltaica “Manganefer II 3 MWp”, parcelas catastrales 51016A03900040, 51016A03900041, 51016A03900042, 51016A03900043, y 51016A03900044.

En el ámbito de la actuación se ha identificado el siguiente cauce de Dominio Público Hidráulico (DPH), de acuerdo a su definición dada en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA) y en el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH):

- **Cauce innominado**, situado en la parte este del parque solar. Se trata de un afluente de la Rambla de la Carrasquilla, uniéndose a ésta en el punto aproximado de coordenadas en sistema de referencia ETRS 89 UTM 30 N X: 695.230, Y: 4.164.915.

[...]

Fuera de la zona de policía de los cauces corresponde a las Administraciones competentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo valorar las condiciones de inundabilidad existente, el establecimiento de las limitaciones y condiciones a los usos y actividades previstas, las posibles afecciones a terceros, así como la idoneidad de las medidas correctoras que se puedan adoptar para eliminar o minimizar el riesgo de inundación. A los efectos anteriores, las Administraciones competentes tendrán en cuenta las limitaciones de uso que se establecen en el TRLA, el RDPH, así como la normativa adicional emitida por las Comunidades Autónomas.

3. Cruces con respecto al DPH por parte de la línea eléctrica.

En la línea de conexión de las dos plantas se ha identificado el siguiente cruzamiento con cauces de DPH:

- **Cauce innominado**. Se puede tomar como referencia del cruzamiento el punto aproximado de coordenadas en sistema de referencia ETRS 89 UTM 30 N X: 695.387, Y: 4.164.658.

Las medidas señaladas en el informe quedan recogidas en el Anexo I.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, MAR MENOR, UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN	
D.G. MEDIO NATURAL	
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO NATURAL Y CAMBIO CLIMÁTICO.	F. Informe
Sº DE BIODIVERSIDAD, CAZA Y PESCA FLUVIAL	08/12/2022

En informe recibido en D.G. Medio Ambiente concluye lo siguiente:

- “Una vez realizado el análisis del proyecto con las medidas de reducción, prevención, corrección y seguimiento incluidas en el Documento Ambiental, se considera que este no tendrá efectos significativos sobre la biodiversidad siempre y cuando se adopten las medidas preventivas y correctoras que se incluyen en este informe, además de aquellas previstas en el Documento Ambiental.
- Vistas las posibles incoherencias en el estudio de alternativas, no se puede descartar que alguna de las otras alternativas propuestas tenga un menor impacto sobre la biodiversidad que la alternativa seleccionada y objeto de análisis en este informe.
- El proyecto se desarrolla en una zona agrícola de regadío de la Zona 1 de la Ley nº 3/2020 de recuperación y protección del Mar Menor, por tanto, le es de aplicación lo establecido en el artículo 33, lo que se pone de manifiesto a los efectos oportunos.”

Las medidas, a la que hace mención, de corrección, prevención y seguimiento se detallan en el Anexo I



AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

Código Seguro de Verificación: H2AA NTTJ 47VU 9W3D FLLH

2023.01.26 INFORME AMB FAV MANGANEFER I Y II



Registrado el 11/01/2024 a las 12:36
 Nº de entrada 4285 / 2024

24/01/2023 14:48:41
 MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-08a0a9face-9bee-9549-4d7e-005656564280

**SUBDIRECCIÓN GNAL. DE PATRIMONIO NATURAL Y CAMBIO CLIMÁTICO.
 Sº DE FOMENTO DEL MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO.**

Primer Informe	F. Informe
	30/05/2022

En el primer informe recibido en D.G. Medio Ambiente, se destaca que:
 “[...] Para garantizar el cumplimiento de estas obligaciones, la aprobación del proyecto quedará condicionada a que se incluya, con detalle suficiente (memoria, planos, presupuesto, etc.), la forma en que se llevará a cabo la compensación señalada. **El criterio de compensación de emisiones propuesto no puede estar basado en emisiones evitadas mediante el funcionamiento de la propia planta fotovoltaica proyectada.** Con carácter previo a la autorización del proyecto por parte de la administración competente, el conjunto de anejos destinado a la compensación deberá ser aprobado por el departamento competente en materia de cambio climático de la Administración Regional, en el que se concrete y garantice la forma en que se llevará a cabo dicha compensación en los términos señalados. [...]”

Segundo Informe	F. Informe
	20/10/2022

En el segundo informe recibido en D.G. Medio Ambiente, se concluye que:
 “3.1 En materia de cambio climático, se informa favorablemente a la medida de compensación propuesta (instalación fotovoltaica autoconsumo en una institución u organización no gubernamental de carácter social y humanitario en el ámbito del municipio donde se ubica el proyecto o, en su defecto, en instalaciones públicas como colegios o familias en régimen de pobreza energética) al objeto de compensar en el horizonte temporal de la vida útil de la instalación:

- Compensación del 100% de la pérdida de la reserva de carbono afectada por el proyecto (medida 1): **21,12 toneladas de CO2.**
- Compensación del 26% de las emisiones de alcance 1 que se realizarán para dar lugar a la obra (medida 2): **37,41 toneladas de CO2.**
- Compensación del 100% de las emisiones asociadas a la anulación de la actividad agrícola (medida 3): **146,78 toneladas de CO2.**

3.2. Tal y como se señaló en el informe previo de este Servicio, la compensación se concretará en forma de anejos específicos:

- Anejo nº 1. Compensación por destrucción de carbono acumulado en el suelo que se transforma.
- Anejo nº 2. Compensación de la huella de carbono de alcance 1 por las obras de instalación del parque solar.
- Anejo nº 3. Compensación por hipotecar la reanudación de una parte de las capturas anuales de carbono generadas por la actividad agrícola. “

La aprobación del proyecto por parte de la administración competente quedaba condicionada a que se incluyeran los citados anejos de compensación en el proyecto definitivo para garantizar el cumplimiento de estas obligaciones. El promotor aporta su propuesta de compensación en un único anejo que engloba y, por tanto, da cumplimiento a la compensación total requerida en nuestro informe previo (Anejo 1. Compensación por destrucción de carbono acumulado en el suelo que se transforma, Anejo 2.

Compensación de la huella de carbono de alcance 1 por las obras de instalación del parque solar, y Anejo 3. Compensación por hipotecar la reanudación de una parte de las capturas anuales de carbono generadas por la actividad agrícola).”

Las medidas señaladas en el informe quedan recogidas en el Anexo I.

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA FORESTAL, CAZA Y PESCA FLUVIAL Sº PLANIFIC.AREAS PROTEG. Y DEF. MED.NATUR	F. Informe
	24/05/2022

En informe recibido en D.G. Medio Ambiente se informa que:
 “No tiene afcción a las determinaciones de la Ley de Montes
 En relación a la Ley de Vías Pecuarias:





Registrado el 11/01/2024 a las 12:36
 Nº de entrada 4285 / 2024

24.01/2023 1448-41

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los hechos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-08a0a9ace-9bae-9549-d77e-00505696280



La actuación colinda con VP Colada de la Carrasquilla de 16,71 m. de anchura, coincide con la Rambla de la Carrasquilla, pero en su diseño deja libre la VP de cualquier actuación. Por tanto, se informa favorablemente.
La LEAT cruza la VP Vereda de Casas Nuevas "Ramal Derecho" y se ha informado favorablemente a la Ocupación solicitada por el Promotor."

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, MAR MENOR , UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN	F. Informe
D.G. MAR MENOR	26/09/2022

En informe recibido en D.G. Mar Menor se expone que:
"A efectos de la Ley 3/2020, de 27 de julio, de Recuperación y Protección del Mar Menor, las instalaciones fotovoltaicas MANGANEFER I y MANGANEFER II y su línea de evacuación hasta la conexión con la línea de Grupo IBERDROLA, quedan incluidas dentro de la Zona 1, zona que es la más próxima al Mar Menor, y para la que dicha ley establece las medidas más restrictivas, en aras a la protección de la laguna. En este sentido, se deberán cumplir con todos aquellos aspectos recogidos en la misma que le sean de aplicación, en función de su ubicación.
Por último, no se prevén interferencias de la futura "Planta Solar Fotovoltaica MANGANEFER I y MANGANEFER II", con los proyectos y actuaciones previstos por esta Dirección General del Mar Menor."

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, MAR MENOR , UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN	F. Informe
D.G. DE SEGURIDAD CIUDADANA Y EMERGENCIAS	26/10/2022

Primer Informe

En el primer informe emitido por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, se concluía que:
"[...] Deberá disponer de un plan de autoprotección ante el riesgo de transporte de mercancías peligrosas y riesgo de incendio forestal.[...]"

Segundo Informe Nº Expte.: OT-63/2022 Ordenación del Territorio	F. Informe
	10/01/2023

El segundo informe emitido por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias concluye que:
"El Plan de Autoprotección de PSFV Manganefer I y II cumple con los requisitos necesarios para prevenir y atender una emergencia relacionada con los incendios forestales.
No obstante, consideramos que es aconsejable en una próxima revisión:

1. *Actualizar la normativa en cuanto a protección civil se refiere.*
2. *Simplificar el proceso de las notificaciones previstas en el apartado 7."*

CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA	F. Informe
D.G. DEL AGUA	14/10/2022

En informe recibido en D.G. Medio Ambiente se destaca lo siguiente:
"hay que advertir que el citado artículo 6 del Reglamento (CE) nº 73/2009, de Consejo de 19 de enero, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa a los agricultores en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores, indica que los Estados miembros garantizarán que todas las tierras agrarias, especialmente las que ya no se utilicen para la producción, se mantengan en buenas condiciones agrarias y medioambientales. Los Estados miembros, sigue diciendo la norma, definirán, a nivel nacional o regional,





Registrado el 11/01/2024 a las 12:36
 Nº de entrada 4285 / 2024

los requisitos mínimos de buenas condiciones agrarias y medioambientales sobre la base del marco establecido en el Anexo III de este Reglamento.”

Las medidas del informe de la D.G. del Agua se detallan en el Anexo I

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA	F. Informe
D.G. DE BIENES CULTURALES	24/06/2022

En informe recibido en D.G. Medio Ambiente se destaca lo siguiente:

“ En el ámbito de las plantas solares Manganefer I y II fueron realizados sendos estudios sobre el patrimonio cultural que recogían los resultados de la prospección arqueológica. El citado estudio no identificó yacimientos ni otros elementos de interés desde el punto de vista cultural en el área de directa afección de estos proyectos; sin embargo, se localizan en parcelas colindantes con dos importantes yacimientos catalogados como son El Rango y El Corralón, especialmente esta última en la que antiguas excavaciones realizadas por Pedro San Martín documentó una necrópolis tardorromana.

Con base en ello esta Dirección General emitió sendas Resoluciones fechadas el 25 de febrero de 2021 en las que se condicionaba la autorización de ambos proyectos al cumplimiento de una serie de condiciones de protección arqueológica, unas a realizar al inicio de las obras y otras durante su ejecución. “

Dichas condiciones de protección arqueológica se detallan en el Anexo I

CONSEJERÍA FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS	F. Informe
DIRECCIÓN GENERAL DE TERRITORIO Y ARQUITECTURA	31/10/2022

Primer Informe Nº Expte.: OT-63/2022 Ordenación del Territorio	F. Informe
	31/10/2022

En el primer informe, emitido por Servicio de Ordenación del Territorio, se concluía que:

“[...] Se deberá elaborar un estudio de paisaje de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia (LOTURM), con el contenido establecido en el artículo 46 y la documentación definida en el artículo 47. Prestando especial atención a los Objetivos de Calidad Paisajística Particulares de la Comarca Campo de Murcia y Cartagena y Mar Menor, conforme a lo indicado en el cuerpo del informe.

Las medidas correctoras que surjan de ese estudio se deberán incorporar al proyecto a desarrollar, con anterioridad a su aprobación.”

En las conclusiones de este primer informe se hace mención a la necesidad de informes favorables de las administraciones que se nombran a continuación. Las cuales han emitido dicho informe favorable.

- Confederación Hidrográfica del Segura
- Servicio de Planificación de Áreas Protegidas y Defensa del Medio Natural
- Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático
- Dirección General de Patrimonio Cultural

Segundo Informe Nº Expte.: OT-63/2022 Ordenación del Territorio	F. Informe
	16/01/2023

En respuesta al primer informe emitido por el Servicio de Ordenación del Territorio, se presenta en esa Dirección General un escrito al que se adjunta un estudio de paisaje en soporte digital.

El segundo informe emitido por el Servicio de Ordenación del Territorio, concluye que:

“El estudio de paisaje presentado se considera suficiente, debiéndose incorporar las medidas correctoras propuestas en el proyecto a desarrollar, con anterioridad a su aprobación, aspecto que deberá ser objeto de comprobación por el órgano competente para la autorización del proyecto.”

En las conclusiones de este segundo informe se hace mención a la necesidad de informes favorables de las administraciones que se nombran a continuación. Las cuales han emitido dicho informe favorable.

- Confederación Hidrográfica del Segura
- Servicio de Planificación de Áreas Protegidas y Defensa del Medio Natural

24/01/2023 14:48:41
 MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-08a0a0face9bee9549-4d7e-00505696280



AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

Código Seguro de Verificación: H2AA NTTJ 47VU 9W3D FLLH

2023.01.26 INFORME AMB FAV MANGANEFER I Y II



Registrado el 11/01/2024 a las 12:36
 Nº de entrada 4285 / 2024

- Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático
- Dirección General de Patrimonio Cultural

CONSEJERÍA DE SALUD	F. Informe
D.G. SALUD PUBLICA Y ADICCIONES	23/08/2022

En informe recibido en D.G. Medio Ambiente se expone que:
"Revisada la documentación aportada y considerando solamente los aspectos relacionados con la salud pública competencia de este Servicio de Sanidad Ambiental, conforme a la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, no se observan probables efectos negativos significativos en el medio ambiente.."

AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA	F. Informe
	16/09/2022

En el informe remitido a esta Dirección General concluye que:

"En relación con los aspectos relativos al medio ambiente de competencia municipal, se considera que los proyectos, en función de la documentación remitida, no tendrá efectos significativos, siempre y cuando se ejecuten las medidas incluidas en el Documento Ambiental, en el las que resulten del procedimiento de EIAs y además de las siguientes medidas de corrección, prevención y seguimiento:"

Dichas medidas de corrección, prevención y seguimiento se detallan en el Anexo I

ECOLOGISTAS EN ACCIÓN	F. Informe
	-

No consta respuesta

ASOCIACIÓN DE NATURALISTAS DEL SURESTE	F. Informe
	-

No consta respuesta

3. APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DEL ANEXO III DE LEY 21/2013 PARA DETERMINAR SU SOMETIMIENTO A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ORDINARIA.

1. Características de los proyectos: Las características de los proyectos deberán considerarse, en particular, desde el punto de vista de:

CRITERIO	JUSTIFICACIÓN
Las dimensiones y el diseño del conjunto del proyecto.	No presenta dimensión o diseño que justifiquen sometimiento a EIA Ordinaria. Los Organismos consultados no han informado de lo contrario.
La acumulación con otros proyectos, existentes y/o aprobados.	Según se extrae del Estudio de Sinergias facilitado por el promotor tras analizar los posibles impactos acumulativos y sinérgicos que el PSFV pudiera general concluye que el impacto global que se produce es compatible, por lo que en su conjunto es viable con la consideración de las medidas preventivas y correctoras activadas y la puesta en marcha del Programa de Vigilancia Ambiental. No se ha realizado ninguna objeción por los organismos consultados.
La utilización de recursos naturales, en particular la tierra, el suelo, el agua y la biodiversidad.	Según se extrae del Documento Ambiental no presenta un uso de recursos naturales significativo.

24/01/2023 14:48:41

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificadorcomentarios> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-08a0af9ace-9bae-9549-af7e-005056916280

AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

Código Seguro de Verificación: H2AA NTTJ 47/U 9W3D FLLH



2023.01.26 INFORME AMB FAV MANGANEFER I Y II



Registrado el 11/01/2024 a las 12:36
 Nº de entrada 4285 / 2024

24.01.2023 14:48:41
 MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-08a0a9ace-9bae-9549-af7e-005656916280

	No se ha realizado ninguna objeción por los organismos consultados.
La generación de residuos.	Según se extrae del Documento ambiental. <ul style="list-style-type: none"> - Durante la fase de construcción se creará una zona de acopio (Punto Limpio) para el almacenamiento de Residuos Peligrosos (RPs) y otra zona de acopio de Residuos de Construcción y Demolición (RCDs). - Durante la fase de funcionamiento los materiales comunes y residuos generados durante operaciones normales y de mantenimiento se almacenarán convenientemente separados y etiquetados en edificio proyectado para tal fin. - Durante la fase de desmantelamiento se clasificarán los residuos entregándose al gestor autorizado correspondiente.
La contaminación y otras perturbaciones.	Las características del proyecto hacen poco probable la contaminación o perturbaciones que puedan afectar a las personas y/o el medio ambiente, en función de las características del proyecto.
Los riesgos de accidentes graves y/o catástrofes relevantes para el proyecto en cuestión, incluidos los provocados por el cambio climático, de conformidad con los conocimientos científicos.	Del informe de La DG de Seguridad Ciudadana y Emergencias se extrae que existe un riesgo Medio de afección por movimientos sísmicos en la zona donde se encuentra la parcela y que ésta linda con una zona inundable. Para lo que el objeto del Plan de Autoprotección presentado por el promotor es la organización de los medios humanos y materiales disponibles para la prevención del riesgo de incendio, así como para garantizar la evacuación y la intervención inmediata de un acontecimiento eventual.
Los riesgos para la salud humana (por ejemplo debido a la contaminación del agua, del aire, o la contaminación electromagnética).	
2. Ubicación de los proyectos: La sensibilidad medioambiental de las áreas geográficas, que puedan verse afectadas por los proyectos, deberá considerarse teniendo en cuenta los principios de sostenibilidad, en particular:	
El uso presente y aprobado del suelo.	El uso cambiará, temporalmente, de agrícola-productivo a improductivo, para albergar la CSF. Posteriormente a la vida útil de la CSF podrá volver al uso original.
La abundancia relativa, la disponibilidad, la calidad y la capacidad regenerativa de los recursos naturales de la zona y su subsuelo (incluidos el suelo, la tierra, el agua y la biodiversidad).	Como se extrae del Documento Ambiental, el tipo de terreno afectado está dedicado tradicionalmente al cultivo de secano, siendo éste abundante en la zona y la perturbación generada es reversible. No se ha realizado ninguna objeción por los organismos consultados
La capacidad de absorción del medio natural, con especial atención a las áreas siguientes:	
1. Humedales, zonas ribereñas, desembocaduras de ríos.	La Confederación Hidrográfica del Segura ha identificado varios cauces para los que ha aportado las medidas necesarias para la realización de la PSFV. Indicados en el Anexo I
2. Zonas costeras y medio marino.	Como se indica en el informe de la Dirección General del Mar Menor la zona de estudio queda incluida en la Zona 1 a efectos de la Ley 3/2020, de 27 de Julio, de Recuperación y Protección del Mar Menor, para la que se establecen las medidas más restrictivas en aras a la protección de la laguna,. Informe en el






	cual no se prevén interferencias de la PSF con los proyectos y actuación de la DG del Mar Menor.
3. Áreas de montaña y de bosque.	Desde la SD.G. de Política Forestal, Caza y Pesca Fluvial se informa favorablemente tanto de la PSF, que colinda con la Vía Pecuaria Colada de la Carrasquilla; como de la LEAT, que cruza la Vía Pecuaria Vereda de Casas Nuevas "Ramal Derecho".
4. Reservas naturales y parques.	No hay afección ninguna a reservas o parques naturales, según se extrae de informes de Organismos Competentes.
5. Áreas clasificadas o protegidas por la legislación del Estado o de las Comunidades Autónomas; lugares Red Natura 2000.	No hay afección a ninguna superficie incluida en la red de espacios de la Red Natura 2000 o espacios protegidos de la región de Murcia. El PSF se encuentra en el entorno inmediato del LIC y Parque Regional de Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila suponiendo un impacto No Significativo, adoptando las medidas preventivas y correctivas pertinentes, según se extrae del informe de la Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático.
6. Áreas en las que se han rebasado ya los objetivos de calidad medioambiental establecidos en la legislación aplicable, y pertinentes para el proyecto, o en las que se considere que se ha producido un incumplimiento de dichas normas de calidad medioambientales.	En el ámbito del proyecto, no se aprecia incumplimiento en lo que a calidad medioambiental se refiere.
7. Áreas de gran densidad demográfica.	El municipio de la zona de estudio, desde el punto de vista espacial, se caracteriza por una baja densidad de población.
8. Paisajes y lugares con significación histórica, cultural y/o arqueológica.	Según se extrae de informe de D.G. Bienes Culturales en la zona de estudio, tras prospección arqueológica preventiva de la parcela destinada a la CSF, concluye con la inexistencia de restos arqueológicos o patrimoniales catalogados. Los trabajos de campo han confirmado la no presencia de restos arqueológicos o de carácter cultural o etnográfico en la zona.
9. Áreas con potencial afección al patrimonio cultural.	
10. Masas de agua superficiales y subterráneas contempladas en la planificación hidrológica y sus respectivos objetivos ambientales.	Confederación Hidrográfica del Segura ha identificado varios cauces para los que ha aportado las medidas necesarias para la realización de la PSFV. Indicados en el Anexo I.
3. Características del potencial impacto: Los potenciales efectos significativos de los proyectos en el medio ambiente, deben considerarse en relación con los criterios establecidos en los apartados 1 y 2, y teniendo presente el impacto del proyecto sobre los factores señalados en el artículo 45, apartado 1.e), teniendo en cuenta:	
a) La magnitud y el alcance espacial del impacto (por ejemplo, área geográfica y tamaño de la población que pueda verse afectada).	La magnitud de los impactos es baja, y el alcance espacial reducido al área de la CSF.
b) La naturaleza del impacto.	Los impactos detectados son no significativos, siempre que se cumplan las medidas correctoras y el PVA del Documento Ambiental y las medidas recogidas en el Anexo de este informe.
c) El carácter transfronterizo del impacto.	No aplica. No hay efectos significativos sobre el medio ambiente de otro Estado.



MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
 24/01/2023 14:48:41
 Registrado el 11/01/2024 a las 12:36
 No de entrada 4285 / 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificadorcomentarios> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-08a0a9ace-9be6-9549-af7e-005656916280



d) La intensidad y complejidad del impacto.	La intensidad de los impactos es baja, y su evaluación no presenta alta complejidad
e) La probabilidad del impacto.	La probabilidad de los impactos detectados es conocida. No siendo probable impactos adicionales no contemplados
f) El inicio previsto y duración, frecuencia y reversibilidad del impacto.	<p>La duración y reversibilidad de los impactos han sido evaluados en el Documento Ambiental, que tras haber analizado todos los posibles impactos que el mismo pudiera generar, se deduce que dicho proyecto produce un impacto global compatible, por lo que en su conjunto es VIABLE con la consideración de las medidas preventivas y correctoras activadas y la puesta en marcha del Programa de Vigilancia Ambiental</p> <p>No se ha realizado ninguna objeción por los organismos consultados.</p>
g) La acumulación del impacto con los impactos de otros proyectos existentes y/o aprobados.	<p>Según se extrae del Estudio de Sinergias facilitado por el promotor tras analizar los posibles impactos acumulativos y sinérgicos que el PSFV pudiera general concluye que el impacto global que se produce es compatible, por lo que en su conjunto es viable con la consideración de las medidas preventivas y correctoras activadas y la puesta en marcha del Programa de Vigilancia Ambiental.</p> <p>No se ha realizado ninguna objeción por los organismos consultados.</p>
h) La posibilidad de reducir el impacto de manera eficaz.	Es posible reducir los impactos aplicando las medidas correctoras y el PVA del Documento Ambiental, así como las consideraciones y condiciones estimadas por los Organismos consultados recogidas en el Anexo de este informe.




24/01/2023 14:48:41

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-08a0a9bee9bee9549-af7e-00565696280

Registrado el 11/01/2024 a las 12:36
Nº de entrada 4285 / 2024



ANEXO I

MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR LO QUE, DE OTRO MODO, PODRÍAN HABER SIDO EFECTOS ADVERSOS SIGNIFICATIVOS PARA EL MEDIO AMBIENTE

El promotor deberá cumplir todas las medidas preventivas y correctoras contempladas en el documento ambiental, en tanto no contradigan lo establecido en el presente informe.

A continuación, se indican aquellas medidas del documento ambiental que deben ser modificadas, así como aquellas medidas adicionales establecidas como respuesta a los informes recibidos en el procedimiento, así como las que se desprenden del análisis técnico realizado. Todas ellas son de obligado cumplimiento para el promotor, y serán objeto de seguimiento por el órgano sustantivo, cuyo incumplimiento podría constituir infracción administrativa en materia de evaluación de impacto ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 52.1 y 55.3.c) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental:

A) GENERALES.

1. El titular de la actividad designará un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante el órgano competente, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 134.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.
2. Con carácter general, la actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en el Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases, con la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, en el REGLAMENTO (UE) Nº 1357/2014 DE LA COMISIÓN y en la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014, así como con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y con las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento y normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.
3. Afecciones medioambientales sobrevenidas. Cualquier incidente o accidente que se produzca durante la ejecución y posterior desarrollo del proyecto con posible incidencia medioambiental, deberá comunicarse inmediatamente al **órgano ambiental**




24/01/2023 14:48:41

FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-08a0d9ace-9bee-9549-4d7e-00565696280

Registrado el 11/01/2024 a las 12:36
No de entrada 4285 / 2024



4. Durante la construcción, instalación, explotación y cese se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, **ruido**, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
5. La realización de la obra, deberá hacerse de forma que no se produzca alteraciones en las infraestructuras de interés general existentes en la zona, tales como caminos, desagües, o tuberías de riego, en el caso de que existan, ni en el natural fluir de las aguas superficiales, que puedan incidir en el resto de la zona, ni se dañen las explotaciones agrarias colindantes.
6. La actividad está sujeta al procedimiento de licencia de obras.

B) MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LA CALIDAD AMBIENTAL.

7. Medidas de ámbito general
 - No se producirá ningún tipo de ocupación temporal de ninguna superficie no indicada en el proyecto, incluyendo ocupación temporal para tránsito o aparcamiento de maquinaria, acopio de materiales, etc
 - Los caminos de nueva creación tendrán la anchura mínima imprescindible para el paso de maquinaria y no podrán ser asfaltado ni hormigonados.
 - En cuanto a la iluminación de las plantas solares se asegurará que sea solamente a aquellas infraestructuras necesarias por seguridad y utilizando potencia mínima necesaria. El exceso de iluminación altera los ciclos biológicos de algunos animales y plantas, sobre todo las aves, generando desorientación y cambios en sus ciclos biológicos. Por tanto:
 - Se emplearán luminarias que eviten la contaminación lumínica, destellos y deslumbramientos. Se emplearán luminarias con cierres de vidrio plano y orientadas hacia el suelo y, en ningún caso, se permitirán luminarias de tipo globo.
 - Es recomendable el empleo de lámparas de vapor de sodio de baja presión, al ser las más eficientes del mercado y carecer de residuos tóxicos y peligrosos. Si bien, se permitirá el uso de lámparas de vapor de sodio de alta presión. Además, también se permitirá el uso de LED o cualquier otra de tecnología disponible en el mercado de mayor eficacia luminosa, menor contaminación lumínica y mayor eficiencia energética que las citadas.



24/01/2023 14:48:41

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Registrado el 11/01/2024 a las 12:36
Nº de entrada 4285 / 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificadorcomentarios> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-08a0a9ace-9be-9549-4f7e-005656916280

- Se instalará la iluminación estrictamente necesaria. Además, se prescindirá de toda la iluminación posible en horario nocturno, mientras no se esté trabajando en la instalación.
- La maquinaria y camiones empleados en los distintos trabajos de las obras deberán contar con documentación que acredite que cuentan con las correspondientes inspecciones técnicas; ITV y particularmente las revisiones referentes a la emisión de gases y ruidos.
- Los camiones que contengan arena, grava, tierra o rocas deberán ser protegidos con lonas y sujeciones para evitar la emisión de polvo y la suciedad al entorno.
- Para el seguimiento ambiental el equipo técnico designado deberá estar formado por al menos un técnico competente en materia de medio ambiente, preferiblemente un titulado superior en Biología o Ciencias Ambientales, que deberá contar además con acreditada experiencia en seguimiento ambiental de obra y conocimientos botánicos contrastables.
- La Dirección de Obra avisará con al menos una semana de antelación del inicio de las obras a los Agentes Medioambientales de la Comarca de Cartagena. CECOFOR – 968.17.75.03. Facilitando además el programa de actuaciones calendarizado con el detalle por al menos los siguientes bloques:
 - Actuaciones de traslocación de flora.
 - Desbroce superficial y preparación del terreno.
 - Excavación y movimiento de tierras.
 - Construcción.
- 8. Se evitará la emisión de humos de forma significativa que perjudiquen la atmósfera, estando prohibido incineraciones de material de cualquier tipo.

C) PROTECCIÓN FRENTE RUIDOS, Y CONTAMINACIÓN LUMÍNICA.

- 9. Durante la fase de obras la fuente de emisiones de ruido será el causado por el movimiento de la maquinaria que esté trabajando en la obra. El ruido emitido por la maquinaria trabajando se estima a través de los niveles de emisión para vehículos pesados (> 3,5 tm) a 7,5 m de distancia es de 80 dB(A) (OCDE, 1980), y se convierte en niveles de 70 –75 dB(A) para distancias de unos 25 m. Será




24/01/2023 14:48:41

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-08a0a9f3ee-9549-4d7e-005565696280

Registrado el 11/01/2024 a las 12:36
Nº de entrada 4285 / 2024



un ruido de carácter temporal, producido en periodo diurno y que afectará a la población ya que no existen núcleos de población en las proximidades.

10. El proyecto fotovoltaico Manganefer I se encuentra cercano a las viviendas de los núcleos de población de Los Corralones y Las Barracas y por lo tanto los niveles de inmisión de ruido transmitido por el funcionamiento de la actividad a las viviendas no podrán superar los 55 dbA de día-tarde y 45 dbA en periodo nocturno.
11. Los valores de ruido transmitidos al límite exterior de la parcela por el funcionamiento de la actividad no podrán superar los valores límite establecidos en el Real decreto 1367/2007 por el que se desarrolla la Ley 37/2003 del Ruido, la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones, (BORM nº 17, de 22 de enero de 2021) concretamente en su artículo 61 "Obras en el medio ambiente exterior y edificaciones". También será de obligado cumplimiento lo establecido en el Decreto 48/1998 de protección del Medio Ambiente frente al ruido.
12. Durante las obras, los equipos de generación de energía necesarios para los trabajos declarados ante Delegación de Industria, por un instalador eléctrico autorizado de la clase correspondiente. Los cálculos de cargas y el dimensionamiento de los mismos serán recogidos en el proyecto eléctrico de las instalaciones provisionales que se declarará en Industria. En fase de funcionamiento la instalación de alumbrado exterior debe ejecutarse de acuerdo con las prescripciones técnicas establecidas en el Real decreto 1890/2008 por el que se aprueba el Reglamento de Eficiencia Energética en el Alumbrado exterior. Los puntos de iluminación exterior deberán orientarse de manera que no produzcan deslumbramientos ni luz intrusa molesta en las viviendas ni vías de circulación existentes en el entorno.

D) SALUD PÚBLICA

13. Durante las obras, se contemplarán diversas pautas sobre conducción para los conductores de la maquinaria. Entre ellas, evitar el exceso de velocidad, realizar una conducción suave (sin aceleraciones ni retenciones), parar las máquinas en periodos de espera o planificar los recorridos para optimizar el rendimiento evitando el funcionamiento. Se aplicaran otras medidas como, el riego de los accesos de tierra colindantes, se cubrirán los remolques o cubetas que transporten materiales térreos.





Registrado el 11/01/2024 a las 12:36
 No de entrada 4285 / 2024

E) PATRIMONIO NATURAL.

14. Medidas Relacionadas con afecciones a los Espacios Protegidos y Red Natura 2000

- Se creará una banda de amortiguación de 100 m desde el LIC y Parque Regional de Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila. El objeto de esta banda de amortiguación será corregir aquellos impactos que la planta pudiera producir en estos espacios naturales. Por tanto, en el área correspondiente a Manganefer I se deberá liberar 1,047 hectáreas de infraestructuras del proyecto, tal y como se determina en la siguiente imagen:

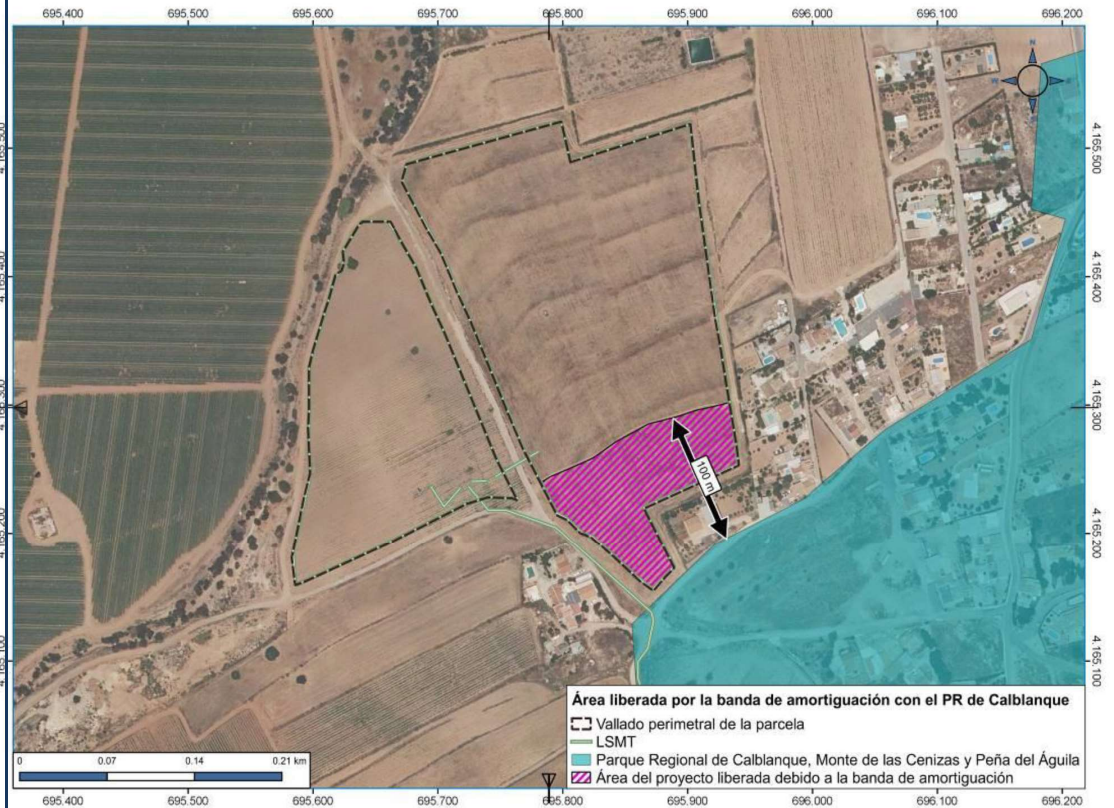


Figura 17 del INF202200259. Área liberada de Manganefer I por la banda de amortiguación con el Parque Regional de Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila. Imagen

24/01/2023 14:48:41

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-08a0af9bee9549-af7e-005656696280





Registrado el 11/01/2024 a las 12:36
Nº de entrada 4285 / 2024

24/01/2023 14:48:41

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-08a0af9bee9549-af7e-0056569b6280

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO



- Banda de amortiguación de 100 metros contemplada en el proyecto en el caso de Manganefer II.

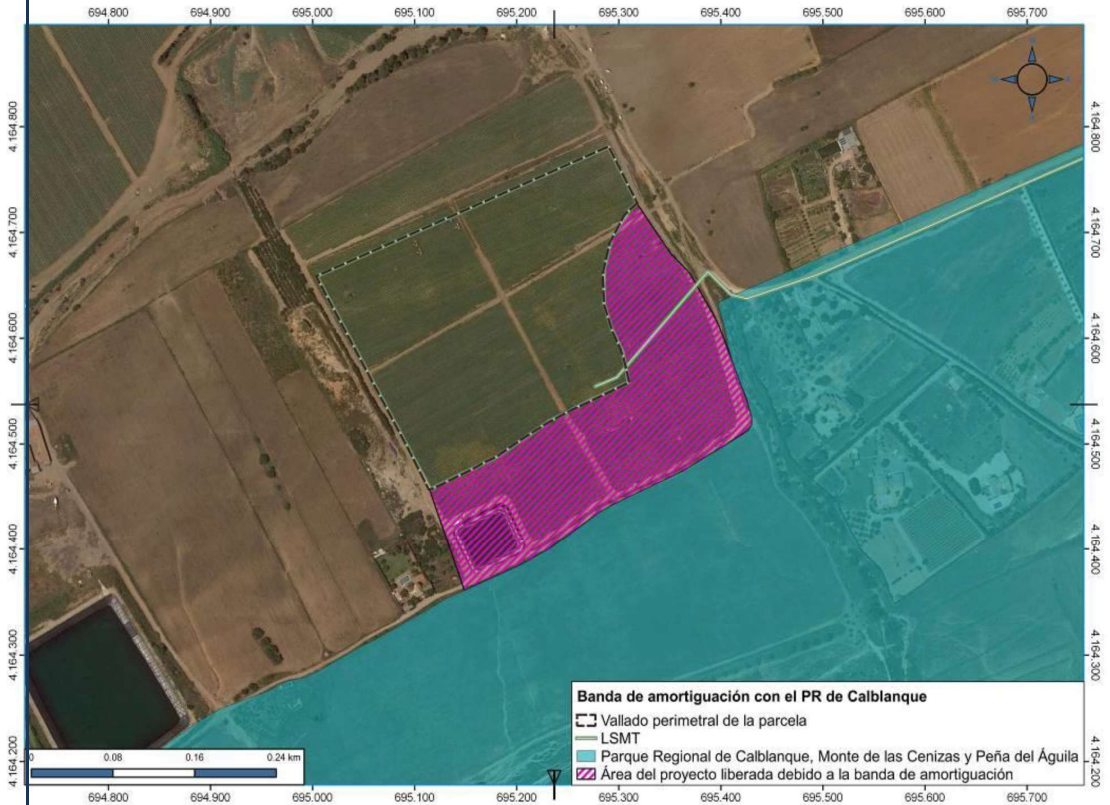


Figura 48 del INF202200259. Banda de amortiguación de Manganefer II con el Parque Regional de Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila

- Con el objetivo de mejorar la conectividad, atenuar los posibles daños a los valores paisajísticos del LIC y Parque Regional de Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila y proporcionar refugio a la fauna, **se deberá realizar un plan de revegetación en la banda de amortiguación de Manganefer I y II con estos espacios naturales. Además, la revegetación de la banda de amortiguación proporcionará un aumento de las zonas de alimentación a las rapaces rupícolas.**




24/01/2023 14:48:41

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-08a0af8ace9bee9549-af7e-005656916280

Registrado el 11/01/2024 a las 12:36
No de entrada 4285 / 2024



- El equipo técnico designado para el diseño y desarrollo del plan de revegetación deberá estar formado por al menos un técnico competente en materia de medio ambiente, preferiblemente un titulado superior en Biología o Ciencias Ambientales, que deberá contar además con conocimientos botánicos contrastables.
- Todas las especies seleccionadas serán especies presentes en los hábitats del entorno. Esta información se puede obtener de fuentes bibliográficas como el *Manual de interpretación de los Hábitats Naturales y Seminaturales de la Región de Murcia* (Alcaraz et. al, 2008)⁵.

⁵ Alcaraz, F.; Barreña, J.A.; Clemente, M.; González Garnés, J.A.; López Bernal, J.; Rivera, D. y Ríos, S. 2008. *Manual de interpretación de los Hábitats Naturales y Seminaturales de la Región de Murcia. 7 volúmenes*. Dirección General del Medio Natural, Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio, Región de Murcia. Murcia.

- En caso de seleccionar especies catalogadas en el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia (Decreto nº 50/2003), se deberá atender a la solicitud de actuación sobre flora protegida regulada en el procedimiento administrativo nº 1759 de la CARM llamado *Autorizaciones relacionadas con las especies de flora silvestre protegida del Anexo I del Decreto 50/2003*.
- En el límite de las bandas de amortiguación con las plantas fotovoltaicas, **en el entorno inmediato de las zonas valladas**, se realizarán plantaciones de **especies de porte arbustivo o arbóreo** características de la zona para facilitar la integración paisajística de las infraestructuras de la planta.
- En las **zonas de la banda más cercanas al límite al LIC y Parque Regional**, se realizarán plantaciones de matorral, gramíneas y/o cereales característicos en la zona. Estas plantaciones favorecerán la conectividad de los espacios naturales, el hábitat de invertebrados y de los elementos presa de las rapaces rupícolas presentes en la zona.
- La plantación y el tapado se realizará de forma manual y se realizarán 6 riegos de mantenimiento durante los dos primeros años, mediante camión cuba.




24/01/2023 14:48:41

FRANJIN ARNALDOS, FRANCISCO

Registrado el 11/01/2024 a las 12:36
Nº de entrada 4285 / 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-08a0a9ace9bee9549-af7e-00565696280



- Para aumentar la probabilidad de éxito de la plantación, se recomienda realizarla entre el 1 de noviembre y el 28 de febrero, con el fin de que las plantas utilizadas se encuentren en parada vegetativa, proporcionando los cuidados necesarios para su implantación.
 - En caso de utilizar protectores, estos serán biodegradables y se retirarán como máximo a los 3 años, teniendo en cuenta el porte de las plantas, salvo en el caso de impedir el desarrollo de las mismas que se retirarán antes.
 - Se realizará reposición de marras durante los dos años siguientes.
 - Para considerar exitosas las plantaciones y/o restauraciones, el porcentaje de marras será inferior al 20%, tras dos años una vez realizadas.
- En los elementos exteriores tales como centro de seccionamiento, centro de medida, centro de transformación, centro de control y almacén se evitará el uso de materiales brillantes o reflectantes para cualquier elemento o revestimiento exterior con el fin de minimizar el impacto visual desde el LIC y Parque Regional de Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila. Además, estos elementos deberán presentar colores térreos, similares al entorno.
 - Tal y como se ha indicado el proyecto se encuentra en la Zona 1 según la Ley nº 3/2020 de recuperación y protección del Mar Menor. Por ello, para minimizar la erosión y escorrentía al Mar Menor se deberán mantener las terrazas, bancales y las manchas de vegetación existentes en estas y en los caminos.





Figura 59 del INF202200259. Caminos interiores a mantener e individuos de flora protegida en el área de la planta solar fotovoltaica proyectada denominada Manganefer II.

15. Medidas relacionadas con afecciones a la vegetación, flora protegida y los hábitats de interés comunitario:

- La ejecución del proyecto no afectará a los 15 individuos de *Chamaerops humilis* presentes en el área del proyecto ni a otras especies catalogadas en *Decreto 50/2003*. En caso de que la traslocación de algún ejemplar sea imprescindible para la realización del proyecto, se deberá atender a la solicitud de actuación sobre flora protegida regulada en el procedimiento administrativo nº 1759 de la CARM llamado *Autorizaciones relacionadas con las especies de flora silvestre protegida del Anexo I del Decreto 50/2003*.
- El individuo de *Pinus halepensis*, especie que se encuentra en el Anexo II del *Decreto nº50/2003*, localizado en el área del proyecto, deberá **jalonarse y mantenerse en su ubicación actual**.




24/01/2023 14:48:41

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Registrado el 11/01/2024 a las 12:36
No de entrada 4285 / 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificadocuments> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-08a0d9ace-9bae-9549-af7e-00565696280



- En relación la estructura de soporte de las placas se fijará al terreno mediante hincado para minimizar cimentaciones. Además, tal y como se indica en el Documento Ambiental, en las PSFV se mantendrá una cobertura permanente herbácea protectora y mantenida regularmente mediante medios mecánicos o ganadería extensiva. Se limitará el control de la vegetación en el parque mediante gradeos, alzados o desbrozadoras mecánicas quedando prohibido del empleo de herbicidas.
- En el listado de especies de semillas incluido en el apartado 15.1.4.- Plan de revegetación del Documento Ambiental, relacionado con las siembras mecánicas de las zonas alteradas (o hidrosiembra), se han identificado semillas que no se corresponden con especies características de la zona. También se han identificado especies no características de la zona en el plan de revegetación de setos arbustivos o grupos de arbusto en el citado apartado del Documento Ambiental. Por ello, para el diseño y desarrollo del plan de revegetación en su conjunto se tomarán las siguientes consideraciones:

- El equipo técnico designado deberá estar formado por al menos un técnico competente en materia de medio ambiente, preferiblemente un titulado superior en Biología o Ciencias Ambientales, que deberá contar además con conocimientos botánicos contrastables.
- Todas las especies seleccionadas serán especies presentes en los hábitats del entorno. Esta información se puede obtener de fuentes bibliográficas como el Manual de interpretación de los Hábitats Naturales y Seminaturales de la Región de Murcia (Alcaraz et. al, 2008)⁶.

⁶ Alcaraz, F.; Barreña, J.A.; Clemente, M.; González Garnés, J.A.; López Bernal, J.; Rivera, D. y Ríos, S. 2008. *Manual de interpretación de los Hábitats Naturales y Seminaturales de la Región de Murcia. 7 volúmenes*. Dirección General del Medio Natural, Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio, Región de Murcia. Murcia.

- En caso de seleccionar especies catalogadas en el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia (Decreto nº 50/2003), se deberá atender a la solicitud de actuación sobre flora protegida regulada en el procedimiento administrativo nº 1759 de la CARM llamado *Autorizaciones*



24/01/2023 14:48:41

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificadorcontenidos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-08a0af9ace9bee9549-af7e-00565696280

Registrado el 11/01/2024 a las 12:36
No de entrada 4285 / 2024

*relacionadas con las especies de flora silvestre protegida del
Anexo I del Decreto 50/2003.*

- Se deberá contemplar un buen manejo de las especies exóticas invasoras, en caso de que se prevea la retirada de alguna de las especies contenidas en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras (Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto) o que posea carácter invasor en la Región de Murcia, como *Nicotiana glauca*. Se retirarán todos los restos generados, gestionándolos atendiendo a la legislación vigente sobre residuos. Se pondrá especial cuidado en no fomentar la dispersión de las diásporas (semillas, frutos o esquejes). Asimismo, durante las labores de retirada de residuos y eliminación de especies de flora exótica se procederá a la señalización, vigilancia y supervisión necesarias para el correcto cumplimiento de las medidas destinadas a la conservación de la flora protegida y los hábitats de interés comunitario.
- No se incluirán especies exóticas en las plantaciones a realizar.
- Las plantas utilizadas en las plantaciones procederán de la región “E*-37 Litoral murciano”, tal y como establece el Real Decreto 289/2003, de 7 de marzo, sobre comercialización de los materiales forestales de reproducción, y se encontrarán en buen estado sanitario.

16. Relacionadas con afecciones a la fauna.

- Se fijará el calendario de ejecución para que la obra sea compatible con el periodo de reproducción y cría de las principales especies de avifauna. Se propone no ejecutar las obras desde los meses de marzo a julio, periodo que abarca la reproducción y cría de la mayor parte de la avifauna presente.
- En cuanto al vallado y con el fin de evitar la colisión de aves y quirópteros, estos serán de tipo cinegético, conforme al artículo 24.10 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial. Carecerán de elementos cortantes o punzantes y dispondrá de placas visibles de señalización para evitar la colisión de la avifauna. Las placas serán metálicas o plásticas, de un color que contraste con el entorno (blancas), de forma cuadrada o rectangular (20-30 cm de lado), colocadas con distribución a tresbolillo y sujetas al vallado de modo que se evite su desplazamiento. Se colocará al menos una placa por vano, salvo que la distancia entre postes sea muy reducida, colocándose en ese caso una placa cada dos postes y a diferentes alturas.




24/01/2023 14:48:41

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Registrado el 11/01/2024 a las 12:36
Nº de entrada 4285 / 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-08a0a9bee9549-4d7e-00565696280



- En las zanjas abiertas se dispondrán de rampas (30° de inclinación aproximadamente) al menos cada 50 m para permitir la salida de pequeños animales que puedan caer accidentalmente, inspeccionándolas con regularidad (diariamente) para detectar la posible presencia de animales atrapados; en caso de hallarse alguno, se liberará cuanto antes en lugar seguro. Si se trata de especies protegidas o amenazadas se comunicará el hallazgo a los agentes medioambientales de la zona (CECOFOR: Teléfono 968 17 75 00; cecofor@carm.es).
- Se instalarán 5 majanos en la banda de amortiguación de Manganefer I y 7 majanos en la banda de amortiguación de Manganefer II. El objetivo de los majanos será proporcionar refugio, principalmente conejo, especie presa de rapaces rupícolas como el búho real. Este condicionante no se llevará acabo si en la comarca está declarada la Emergencia Cinegética Temporal por daños de conejo de monte a los cultivos agrícola.

F) RESIDUOS

17. Con carácter general, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, en su caso, a la legislación autonómica de su desarrollo y la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
18. La instalación o montaje de la actividad estará sujeta a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma.
19. Durante la fase de construcción, se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.
20. En fase de construcción, los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.




24/01/2023 14:48:41

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Registrado el 11/01/2024 a las 12:36
Nº de entrada 4285 / 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-08a0a9bee9bee9549-af7e-00565696280



21. Los residuos producidos durante los trabajos de construcción, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
22. Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, explotación y el mantenimiento, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.
23. Una vez finalizadas las obras, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante las obras del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión. Una vez finalizadas las obras se procederá a la total retirada de cuanto material, embalajes o restos de obra queden en los alrededores y se llevarán a vertedero autorizado.
24. Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos.
25. Se habilitará y delimitará un área de trabajo donde realizar las labores de mantenimiento de equipos y maquinaria, si bien en la medida de lo posible no se realizará en la zona, debiendo acudir a talleres autorizados. Los posibles vertidos ocasionales sobre el terreno serán tratados por gestor autorizado como residuo contaminado (tierras contaminadas con hidrocarburos).
26. En su caso, el titular de la empresa deberá presentar una comunicación previa al inicio de sus actividades ante el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma según establece el artículo 35 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
27. La actividad puede generar residuos domésticos los cuales se gestionarán a través de gestor autorizado.
28. Se deberá cumplir lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, redactando un anejo de gestión de RCD's en el Proyecto ejecutivo.




24.01.2023 14:48:41

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Registrado el 11/01/2024 a las 12:36
Nº de entrada 4285 / 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificadorcomentarios> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-08a0d9ace-9bae-9549-d77e-005565696280



G) MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LA GEA E HIDROLOGÍA.

29. Es necesario que el terreno se conserve en buenas condiciones y que, conforme al anexo III del Reglamento (CE) nº 73/2009 del Consejo de 19 de enero de 2009, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa a los agricultores en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores, se debe evitar que el suelo quede desnudo implantando una cubierta vegetal con la finalidad de retener el agua de lluvia, disminuyendo el riesgo de escorrentía, erosión y lixiviación, así como prevención de erosión y conservación de suelos.

30. Para autorizar cualquier actividad de la Planta Solar Fotovoltaica "Manganefer I, parcelas catastrales 51016A039000730000AZ y 51016A039000740000AU", dentro de la zona de policía del cauce de la Rambla de la Carrasquilla:

- Deberá de presentarse ante este Organismo una propuesta de delimitación del DPH atendiendo a la definición recogida en los artículos 4 y 240.2 del RDPH. Se deberán de delimitar de igual forma sus zonas de protección asociadas (zona de servidumbre de 5 metros y zona de policía de 100 metros), que deberán de ser representadas en un plano, **e indicar a partir de las coordenadas de los vértices en sistema de referencia ETRS 89 UTM 30 N la parte poligonal de la planta solar ubicada dentro de zona de policía.**
- **Todas las instalaciones deberán de quedar ubicadas fuera de la zona de servidumbre.**
- La documentación solicitada deberá de presentarse en el **correspondiente expediente de autorización.**

31. Para autorizar cualquier actividad de la Planta Solar Fotovoltaica "Manganefer II, parcelas catastrales 51016A03900040, 51016A03900041, 51016A03900042, 51016A03900043, y 51016A03900044", dentro de la zona de policía del cauce Innominado:

- Deberá de presentarse ante este Organismo una propuesta de delimitación del DPH atendiendo a la definición recogida en los artículos 4 y 240.2 del RDPH. Se deberán de delimitar de igual forma sus zonas de protección asociadas (zona de servidumbre de 5 metros y zona de policía de 100 metros), que deberán de ser representadas en un plano, **e indicar a partir de las coordenadas de los vértices en sistema de referencia ETRS 89 UTM 30 N la parte poligonal de la planta solar ubicada dentro de zona de policía.**




24/01/2023 14:48:41

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Registrado el 11/01/2024 a las 12:36
No de entrada 4285 / 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificadorcomentarios> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-08a0af9bee9bee9549-4f7e-00565696280



- **Todas las instalaciones deberán de quedar ubicadas fuera de la zona de servidumbre.**
- En cuanto a la inundabilidad de la parcela descrita, en este Organismo no se cuenta con estudios específicos para el cauce identificado. El interesado deberá de aportar el correspondiente estudio hidrológico-hidráulico para el cauce afectado (además de la delimitación del DPH y de sus zonas de protección anteriormente mencionada), con objeto de **delimitar su zona de flujo preferente y la zona inundable**. Al objeto de delimitar correctamente la zona de flujo preferente y la zona inundable, se estará a lo dispuesto en el RDPH en sus artículos 9.2 y 14 respectivamente, donde quedan definidas dichas zonas.
- En el estudio hidrológico-hidráulico deberá de quedar suficientemente claro la identificación de las cuencas vertientes, los parámetros utilizados en su modelación, delimitación en planta de cada una de las zonas identificadas y secciones transversales donde se indique el nivel que alcanzan dichas zonas.
- La documentación solicitada deberá de presentarse en el **correspondiente expediente de autorización.**

32. **La solicitud de la autorización del cruce del cauce innominado por la línea eléctrica** en el punto aproximado de coordenadas en el sistema de referencia ETRS 89 UTM 30 N X: 695.387, Y: 4.164.658 se ha de realizar según modelo disponible [través del enlace https://www.chsegura.es/es/ciudadano/tramites/procedimientos/autorizaciones-en-zona-de-dominio-publico-hidraulico/](https://www.chsegura.es/es/ciudadano/tramites/procedimientos/autorizaciones-en-zona-de-dominio-publico-hidraulico/), en el cual se indica la documentación necesaria a aportar, así como los condicionantes específicos a cumplir.

33. Se valorará la posibilidad de considerar bandas de protección en las márgenes de los cauces públicos existentes, si es el caso, como de salvaguarda de las escorrentías.

34. Se deberá de tener en cuenta la posible afección a la hidrología natural de la zona y a los procesos de escorrentía superficial a consecuencia de modificaciones de la geomorfología del terreno previstos en el proyecto.

35. Se considerarán medidas a aplicar para respetar el drenaje natural de la zona, de tal forma que una vez ejecutado el proyecto se favorezca un régimen de escorrentía similar al régimen de escorrentía existente previo a la ejecución del proyecto.




24/01/2023 14:48:41

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Registrado el 11/01/2024 a las 12:36
No de entrada 4285 / 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-08a0a9ace-9bee-9549-4f7e-00565696280



36. Se identificará, si es el caso, la generación de nuevas zonas críticas a consecuencia de la actuación propuestas, aportándose plano comparativo de pendientes y zonas de evacuación de escorrentía respecto a la situación actual.
37. En caso de que se prevean movimientos de tierra significativos deberá de valorarse su posible afección a los cauces y escorrentía, debiendo de minimizarse su efecto ajustando la actuación de la mayor forma posible a la orografía natural del terreno.
38. Se debe de valorar la posible incidencia que tendría la actuación sobre el régimen de recarga de los acuíferos subterráneos y sobre la disponibilidad de recursos de los mismos como consecuencia de la modificación del terreno natural.
39. En caso de preverse la realización de algún vertido, directa o indirectamente al DPH, se deberá recabar previamente la oportuna autorización de vertido, tal y como se indica en el artículo 100 del TRLA y 245 y siguientes del RDPH. En tal caso, deberá de justificarse la suficiencia e idoneidad de los tratamientos e instalaciones previstos para el tratamiento y evacuación de las aguas residuales generadas.
40. Durante la fase de obras se requerirá de instalaciones higiénicas para atender los requerimientos sanitarios de los trabajadores, para ello se implementarán aseos químicos. La cantidad y disposición de los baños se desarrollará cumpliendo los requisitos señalados por la normativa de seguridad y salud (Real Decreto 1627/1997 y Real Decreto 486/1997). La instalación de los baños y recogida de las aguas de dichos baños y del resto de instalaciones estarán a cargo de un gestor autorizado de residuos de este tipo.
41. El promotor deberá solicitar las autorizaciones necesarias del Organismo de Cuenca. Se evitara cualquier vertido al medio que no cumpla con los criterios de calidad para que no generen ningún tipo de impacto negativo sobre las comunidades de la zona.
42. SE considera relevante la adopción de **medidas destinadas** a mejorar la infiltración del agua en el suelo, y a reducir las escorrentías y el arrastre de materiales, en aras a la **prevención de escorrentías** e inundaciones y lucha contra la erosión.

H) MEDIDAS RELACIONADAS CON EL CAMBIO CLIMÁTICO.

43. La propuesta de compensación de emisiones realizada por el promotor (instalación fotovoltaica autoconsumo) debe incorporarse con detalle suficiente




24/01/2023 14:48:41

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-08a0d9ace-9bee-9549-af7e-005656916280

Registrado el 11/01/2024 a las 12:36
No de entrada 4285 / 2024



(memoria, planos, presupuesto, compensación a alcanzar, etc.), de forma que se concrete y garantice la ejecución de la medida de compensación propuesta por el promotor en los términos señalados, al proyecto definitivo de "PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA MANGANEFER I Y MANGANEFER II", situada en el término municipal de Cartagena, a instancia de NEFER POWER SL. Cabe señalar que el proyecto asociado a las medidas de compensación deberá obtener todas aquellas autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles según la legislación vigente.

Compensación propuesta al objeto de compensar en el horizonte temporal de la vida útil de la instalación:

- Compensación del 100% de la pérdida de la reserva de carbono afectada por el proyecto (medida 1): 21,12 toneladas de CO₂.
- Compensación del 26% de las emisiones de alcance 1 que se realizarán para dar lugar a la obra (medida 2): 37,41 toneladas de CO₂.
- Compensación del 100% de las emisiones asociadas a la anulación de la actividad agrícola (medida 3): 146,78 toneladas de CO₂.

I) MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DEL PAISAJE.

44. Las medidas correctoras propuestas en el estudio de paisaje, se incorporarán al proyecto con anterioridad a su autorización.

J) MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL Y DE OTROS BIENES MATERIALES.

45. Respecto a la planta solar Manganefer I (parcela 39, polígono 74) la autorización establece que *"resulta necesaria la supervisión arqueológica de los movimientos de tierra asociados a la ejecución del proyecto, en especial en el área colindante con el yacimiento de El Rango, donde al inicio de los trabajos deberá efectuarse una batería de sondeos de comprobación bajo supervisión arqueológica. En caso de que se detectaran niveles o materiales de interés arqueológico, se tendría que realizar una excavación arqueológica manual de la zona"*.

46. Respecto a Manganefer II la resolución establece que *"resulta necesaria la supervisión arqueológica de los movimientos de tierra asociados a la ejecución del proyecto, en especial en la zona de los apoyos de la línea eléctrica y en el área más próxima a la necrópolis de El Corralón, donde al inicio de los trabajos deberá efectuarse una batería de sondeos de comprobación bajo supervisión arqueológica. En caso de que se detectaran niveles o materiales de interés"*




24/01/2023 14:48:41

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Registrado el 11/01/2024 a las 12:36
Nº de entrada 4285 / 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-08a0d9ace-9bae-9549-4f7e-00565696280



arqueológico, se tendría que realizar una excavación arqueológica manual de la zona”.

47. Si durante las obras apareciesen elementos arquitectónicos, arqueológicos o paleontológicos en los que se presuma algún valor, se dará inmediata cuenta a la Dirección General de Bienes Culturales, para que ésta pueda ordenar lo pertinente relativo a su conservación o traslado, cuidando entretanto, que los mismos no sufran deterioro y permitiendo el acceso a las obras a técnico debidamente autorizado. En cualquier caso, los objetos arqueológicos que se pudieran hallar quedarán sometidos al régimen que señalan los arts. 54.3 y 58 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

K) MEDIDAS PARA LA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN FRENTE A ACCIDENTES

48. Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a la Dirección General competente en medio ambiente. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.
49. Deberá disponer de sistema contra incendios adecuado a las obras e instalaciones diseñadas.

L) PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA AMBIENTAL.

50. El programa de vigilancia previsto en el Documento Ambiental, debe completarse con los aspectos adicionales que se incorporan mediante este Anexo. El objetivo del citado programa es garantizar el cumplimiento de la totalidad de las medidas preventivas y correctoras descritas, a través de un seguimiento de la eficacia de dichas medidas y sus criterios de aplicación, que se consagrará en los correspondientes informes de vigilancia.
51. El promotor realizará y remitirá al órgano sustantivo, un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones y medidas establecidas en el Informe de Impacto Ambiental, que incluirá un listado de comprobación de todas las medidas del programa de vigilancia ambiental.
52. El Programa de Vigilancia Ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo.




24/01/2023 14:48:41

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificadorcomentarios> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-08a0a9ace-9bae-9549-af7e-0050565696280

Registrado el 11/01/2024 a las 12:36
No de entrada 4285 / 2024



53. Así mismo, el Programa de Vigilancia Ambiental debe contemplar la definición de las zonas y los tramos donde se va a aplicar cada una de las medidas propuestas y establecidas, por lo que deberá incluir una cartografía de fácil comprensión.
54. A la finalización de las obras, en el expediente de Licencias de Obras se realizará un informe final de conformidad de los trabajos con las condiciones ambientales establecidas en el informe del ayuntamiento realizado por técnico competente.
55. El Programa de Vigilancia Ambiental incluirá la forma en que se informará sobre el grado de cumplimiento de las medidas de compensación establecidas por la Dirección General del Medio Natural en su informe del 30/05/2022 (actividades desarrolladas, grado de ejecución y funcionamiento, rendimiento de compensación alcanzado, etc.) al objeto de establecer un correcto control y seguimiento del rendimiento de compensación alcanzado por la medida propuesta por el promotor y, por tanto, garantizar la compensación requerida.

